

chos del pueblo del Territorio a poseer los recursos naturales del Territorio, comprendidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, así como a establecer y mantener el control del aprovechamiento futuro de esos recursos;

9. *Reitera* su llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para el empleo de la población local en la administración pública, en particular en puestos de categoría superior;

10. *Exhorta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas e invita a los gobiernos de los países donantes y las organizaciones regionales, a que intensifiquen sus esfuerzos por acelerar el progreso de la vida económica y social del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Montserrat, tome medidas urgentes para facilitar la readmisión del Territorio como miembro asociado de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

12. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Montserrat en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/22. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial su resolución 40/47 de 2 de diciembre de 1985,

Consciente de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Teniendo presentes las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos y teniendo presente también la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión de prioridad a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Observando que se ha registrado un deterioro económico general en el Territorio durante el período que se examina y habida cuenta de la necesidad de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

Acogiendo con agrado la continuación de la contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio,

Recordando que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, crear en las Islas Turcas y Caicos condiciones tales que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, y exhorta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

6. *Subraya* que debe prestarse mayor atención a la diversificación de la economía, lo que beneficiará a la población de las Islas Turcas y Caicos y, a este respecto, toma nota del progreso de que ha dado parte el Gobierno del Territorio en relación con el fomento de la maricultura en el Territorio³¹;

7. *Recuerda* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, conforme a los deseos del pueblo, de salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces para garantizar su derecho a poseer esos recursos, incluidos los recursos marítimos en el interior de su zona económica exclusiva, y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a instituciones regionales tales como el Banco de Desarrollo del Caribe, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la formación de personal local que

³¹ Véase A/AC.109/860, párr. 16.

sea idóneo en las tareas indispensables para el desarrollo de distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

10. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de otra misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo segundo período de sesiones.

52a. sesión plenaria
31 de octubre de 1986

41/23. Cuestión de Samoa Americana

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Samoa Americana,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Samoa Americana, incluida en especial su resolución 40/41 de 2 de diciembre de 1985,

Teniendo en cuenta la declaración del representante de la Potencia administradora sobre Samoa Americana³²,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración respecto de Samoa Americana,

Tomando nota con agradecimiento de la participación constante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, en la labor del Comité Especial con respecto a Samoa Americana, lo cual le permite realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio,

Tomando nota de que del 30 de junio al 11 de julio de 1986 se celebró una convención constitucional para examinar enmiendas a la Constitución vigente, y de que las propuestas aprobadas se someterán a votación en noviembre de 1986,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Samoa Americana, y teniendo presente la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía como cuestión de prioridad, con el fin de promover su estabilidad económica,

Recordando el envío en 1981 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz para determinar la situación en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Samoa Americana en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la indepen-

dencia a los países y pueblos coloniales relativo a Samoa Americana²⁴;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Samoa Americana a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la ubicación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Samoa Americana;

4. *Exhorta* al Gobierno de los Estados Unidos de América a que, en su calidad de Potencia administradora, adopte todas las medidas necesarias para acelerar el proceso de descolonización de Samoa Americana, teniendo en cuenta los derechos, intereses y deseos libremente expresados del pueblo del Territorio en condiciones que conduzcan a una libre determinación genuina y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración, y reafirma la importancia de lograr que el pueblo de Samoa Americana tome plena conciencia de las posibilidades que tiene de ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

5. *Toma nota* de que, según una ley del Congreso, el Secretario del Interior de los Estados Unidos ya no está autorizado a introducir unilateralmente cambios en la Constitución de Samoa Americana y que el pueblo del Territorio ejerce en última instancia el poder de ratificar la Constitución;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que responda favorablemente a la solicitud del pueblo de Samoa Americana de nombrar por sí mismo al Presidente de la Corte Suprema y a otros miembros del poder judicial del Territorio;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la obligación, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Samoa Americana y la exhorta a que redoble sus esfuerzos para fortalecer y diversificar la economía del Territorio e incrementar su viabilidad a fin de que dependa en menor medida de los Estados Unidos en el plano económico y financiero, y con miras a crear oportunidades de empleo para el pueblo del Territorio;

8. *Expresa la esperanza* de que continúe el proceso de planificación del desarrollo que comenzó con el primer plan quinquenal de desarrollo;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo del Territorio a disfrutar de sus recursos naturales adoptando medidas eficaces para asegurar su derecho a poseer dichos recursos y disponer de ellos, y a que establezca y mantenga el control de su futuro aprovechamiento con miras a crear las condiciones necesarias para una economía equilibrada, diversificada y viable;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe fomentando relaciones estrechas y de cooperación entre el pueblo de Samoa Americana y las comunidades de las islas vecinas, y entre el Gobierno del Territorio y las instituciones regionales, a fin de seguir promoviendo el bienestar económico y social del pueblo del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el envío de otra misión visitadora a Samoa Americana, en

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Cuarta Comisión, 13a. sesión, párrs. 59, 60 y 63.*